

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE
SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO
OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2024.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Navarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares

del Proceso Electoral Local 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- 1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura funciones y objetivo del Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley



General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 3. El 30 de octubre de 2015, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que aprobaron las modificaciones a los Lineamientos del PREP.
- 4. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo de dirección del INE, mediante acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de proceso electoral.
- 5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones y fueron abrogados diversos acuerdos, entre ellos el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprobaron las modificaciones de los lineamientos del PREP. Toda vez que, en el Reglamento de Elecciones, se encuentra establecido en el Título III Capítulo II, las disposiciones que establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Modificaciones en materia del PREP al Reglamento y a los Anexos 13 y 18.5:

- Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- Acuerdo INE/CG90/2018: El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.
- Acuerdo INE/CCOE004/2021: El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.
- Acuerdo INE/CG1690/2021: El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- Acuerdo INE/CG825/2022: El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia del PREP, así



como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

- **6.** El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- 7. El 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN, en materia político-electoral, teniendo como ultima reforma la realizada el 05 de octubre de 2023.
- 8. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria y mediante el acuerdo INE/CG446/2023, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- 9. Creación e integración de la Comisión Temporal del PREP. El 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-082/2023, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP y se designó la instancia interna responsable para desarrollar los trabajos, quedando integrada en los términos siguientes:

Integración	
Consejera Electoral, Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño	Presidencia
Consejera Electoral, Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	Integrante
Consejera Electoral, Mtra. Ana María Mora Pérez	Integrante
Ing. Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica	Secretaría
de Informática y Estadística e instancia interna responsable de	Técnica
coordinar el desarrollo de las actividades PREP.	

- 10. Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. El 07 de septiembre de 2023, el IEEN, a través de la Consejera Presidenta y la Secretaria General, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, instrumento jurídico que tiene como objeto establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 11. Aprobación del diseño, la implementación y operación del PREP, sea por un tercero. Con fecha de 18 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria el Consejo Local Electoral mediante el acuerdo IEEN-CLE-



088/2023 aprobó que el diseño, implementación y operación del programa de resultados preliminares para el proceso electoral local ordinario 2024 sea por un tercero.

- 12. Aprobación del programa de trabajo. El 05 de octubre de 2023, en la Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo Local Electoral a través del acuerdo IEEN-CLE-095/2023, aprobó el programa de trabajo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2024.
- **13.** Integración del COTAPREP. El 18 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-099/2020 el Consejo Local aprobó la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- **14. Calendario de actividades.** El 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-104/2023 el Consejo Local aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- **15. De la sesión de la Comisión del PREP**. El 05 de diciembre de 2023, se celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria de la Comisión del PREP, en la cual se aprobó el acuerdo IEEN-CTPREP-003/2023 mediante el cual la Comisión Temporal del PREP, por el que se aprueba el PTO para el PREP del Proceso Local Ordinario 2024.
- 16. De la remisión del acuerdo aprobado. El 05 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEN-STCTPREP-004/2023, se remitió a la Secretaría General del IEEN, el acuerdo IEEN-CTPREP-003/2023 aprobado en la Segunda Sesión Pública Extraordinaria de la Comisión Temporal de PREP para su circulación y consideración del Consejo Local Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Del IEEN. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo, ejecutivo, y de los ayuntamientos de la entidad, desarrollar las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN



en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.

II. Del Consejo Local. Es el Órgano de Dirección Superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, guíen todas sus actividades, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local; 82 y 86 de la LEEN.

Dentro de las atribuciones del Órgano de Dirección Superior se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, en términos del artículo 104 inciso a) LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracciones XVI y XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aprobar el PREP, con base en la normatividad, y de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables respectivamente.

III. De la Comisión Temporal del PREP. El 30 de agosto del 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-082/2023, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP.

La creación de la Comisión, tiene el objeto de contar con un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el Consejo Local, que coadyuve en el desarrollo y ejecución de las actividades concernientes a la implementación, operación y evaluación del PREP, en cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos.

Una de las actividades a desarrollar contemplada en el Programa de trabajo aprobado por el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-095/2023 el 05 de octubre de 2023 consiste en: "Aprobar el anteproyecto de acuerdo donde se determina el PTO".

IV. Del PREP. En relación a lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1 inciso k) de la LGIPE, corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, de ahí que, en términos de los artículos 86 fracción XVI y 87 fracción XXIII de la LEEN, la Consejera Presidenta tiene la atribución de presentar una propuesta al Consejo Local para la realización del PREP, y por su parte, el Consejo Local cuenta con la atribución de aprobarla con base a la normatividad respectiva.



Los artículos 219 y 305 numeral 1 de la LGIPE señalan que, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPLE.

Es preciso señalar que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 219 numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia.

En términos del artículo 305 numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública los resultados preliminares en una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Bajo esta línea legal, el numeral 4 del mismo artículo señala que el PREP, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y para los OPLE.

El Libro Tercero, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones, contiene las disposiciones reglamentarias que establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

De conformidad con el artículo 338 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del IEEN cuando se trate de:

- I. Elecciones de Gubernatura;
- II. Elecciones de diputaciones de los congresos locales;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos; y
- **IV.** Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al organismo público local llevar a cabo.

Como lo establece la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación en la resolución SUP-JRC-058/2001 y acumulado1, la implementación del PREP como mecanismo que proporcione información confiable de los resultados de los comicios electorales, en la inmediatez posible, después de concluida la jornada electoral, resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones. Este mecanismo permite garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impide que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidos a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad.

V. Del PTO. El artículo 339 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que el PTO deberá ser aprobado por el Consejo Local al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Por su parte el artículo 346 del Reglamento de Elecciones, dispone que el INE y el IEEN en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Los Lineamientos del PREP, contemplados en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, definen al PTO como el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas del PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las Actas PREP.

Bajo esta línea reglamentaria, el numeral 15 del Capítulo V de los Lineamientos referidos, señala que el PTO debe contener las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEEN, de acuerdo a sus necesidades operativas:

 Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas.

_

¹ Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; Tesis CXIX/2002: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.



Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP:
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Para tales efectos se deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Bajo el mismo contexto, el artículo 349 del Reglamento de Elecciones de manera imperativa atribuye al INE y los OPLE conforme a sus respectivas competencias, realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos, teniendo como objeto el replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del PTO en el orden



establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).

Por otra parte, conforme a lo establecido por el numeral 16 del Anexo 13, el cual prevé que los OPLE deberán realizar al menos, una prueba que tiene como objeto verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.

El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el PTO aprobado.

En este orden de ideas, es importante situar dentro del entorno del PTO, la relevancia de los CATD y CCV considerados -de conformidad con los numerales 1 y 2 respectivamente del artículo 350 del Reglamento- como los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC, destinadas para el PREP; donde además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO. En cuanto que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente en alguna sede del OPL según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Además de que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Por lo que, el OPL en el ámbito de su competencia, deberá acordar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Dada la relevancia que representa la instalación de los CATD y CCV, así como conocer el número cierto de CATD y el número mínimo y máximo de CCV a instalarse, es menester precisar que para el desarrollo del PREP durante el proceso electoral local ordinario del año 2024, y en aras de brindar certeza a la operación del programa, y abonar en la confianza de los resultados electorales preliminares, haciendo del conocimiento a los actores políticos y de la ciudadanía de manera general es que esta autoridad electoral contempla la instalación de 20 CATD, es decir en cada una de las sedes de los consejos municipales electorales; con lo cual se busca impactar de manera óptima en la funcionalidad de procesamiento de Actas PREP.

Lo anterior se concluye, tomando en consideración lo establecido por los artículos 82 fracción III y 93 de la LEEN; así como por el artículo 15 numeral 3 fracción VI del



Reglamento Interior del IEEN (Reglamento Interior), ya que del contenido de los preceptos normativos se advierte que el IEEN para el cumplimiento de sus funciones, contará con Consejos Municipales; los cuales al tenor de lo previsto por el numeral 93 de la LEEN y 15 del Reglamento Interior los cuales disponen que en cada uno de los Municipios, el Consejo Local contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que funcionarán durante el año que se celebren procesos electorales. Derivado de lo anterior se estima que para el proceso electoral local ordinario del año 2024 se llevará a cabo la instalación de 20 consejos municipales: por lo que resulta idóneo prever la instalación de igual número de CATD, ya que no resultaría congruente instalar número menor, en virtud de que los paquetes electorales que contienen las Actas PREP serán recibidos en los 20 consejos municipales del Estado de Nayarit. Sirve mencionar para sostener lo anterior, la experiencia adquirida para la operación del PREP del proceso electoral local del año 2021 en el que se instalaron CATD en las sedes de los Conseios Municipales Electorales, y derivado de que se observó que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de las Actas PREP, es que se determina que el número idóneo de CATD a instalar es de 20.

Lo anterior, sin pasar desapercibido lo previsto por el numeral 18 del Anexo 13, el cual señala que los CATD, se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, por lo cual, en el caso de Nayarit, se cumple esta disposición, con la instalación de los 20 CATD en los consejos municipales a instalarse en cada uno de los municipios del Estado de Nayarit.

Por otra parte, respecto a los CCV es importante señalar que con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, se podrán instalar, al menos 2 CCV, en los que se llevarán a cabo labores de captura y verificación de manera ágil y constante, y se abone a la distribución de labores que permita la agilización en la publicación de los resultados electorales preliminares, de igual manera en estos Centros será posible llevar a cabo el cotejo de la información de las Actas PREP publicadas.

Bajo este contexto se destaca que se prevé la instalación de al menos 2 CCV, con el fin de que exista uno alterno, para que en caso de que se suscite alguna eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor se continúe con la operación del PREP a través del CCV alterno.

El numeral 21 de los Lineamientos del PREP, establece los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, así como sus actividades mínimas, siendo las siguientes:

- I. La o el acopiador:
 - Recibe el Acta PREP;
 - b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y



- c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.
- II. La o el digitalizador:
 - a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
 - Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.
- III. La o el capturista de datos:
 - a. Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
- IV. La o el verificador:
 - a. Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;
- V. La o el coordinador:
 - a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
 - Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
 - Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
 - d. Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
 - Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
 - f. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos citados, en la ejecución del PTO, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor.

- I. Las funciones de la o el supervisor son:
 - a. Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
 - b. Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;



- Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV:
- f. Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h. En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.

De conformidad con el numeral 33, punto número 8 del Título IV de los Lineamientos referidos, el IEEN deberá remitir al INE, el acuerdo por el que se determina el PTO, para tales efectos, previamente se deberá remitir el proyecto de acuerdo al menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

El acuerdo por el que determina el PTO deberá ser aprobado al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

VI. El 15 de agosto de 2023, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/UTSI/2354/2023, en el que, con la finalidad de que 32 OPL con Proceso Electoral Local 2023-2024 (entre ellos el IEEN), cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al INE los distintos entregables en materia del PREP, se elaboró la "Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión", considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En atención al listado de entregables, el 20 de noviembre del 2023, Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares remitió el proyecto de acuerdo por el que se determina el PTO y su anexo correspondiente, el cual tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación para el PREP del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, bajo los procedimientos que se establecen.

Por lo que, en cumplimiento al artículo 339 numeral 1 inciso d) y al punto 8 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, se estima procedente aprobar el PTO para el PREP del Proceso Electoral Local 2024, en los términos del **anexo único**;

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 párrafo 1, incisos a) y k), 219 y 305 numeral 3 y 4 de la LGIPE; 338 numeral 2, 339 numeral 1 inciso d), numeral 2, 346, 349, 350, 354 del Reglamento de Elecciones; 15, 16, 18, 21 ,22, 33 número 8 del Anexo 13 "Lineamientos del PREP" del Reglamento de Elecciones; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 86



fracciones XVI y XXXVII, 93 de la LEEN; 15 del Reglamento Interior; este Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos del **Anexo Único.**

SEGUNDO. Hágase de conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al número 8 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos del IEEN.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con las propuestas vertidas en la sesión por la Consejera Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, por unanimidad de votos, en la Trigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 07 de diciembre de 2023. Publíquese.